



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0052-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

La solicitud del Usuario **Nelson Arias Taco** identificado con DNI N° 41642706, domiciliado en el pasaje **Micaela A-10 del P.J. Los Ángeles, distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa**, de anulación del procedimiento de obtención de Licencia de Conducir que pretendía: a la A-II-a., contenido en el Expediente de Trámite Reg. N° 48435 LC/2010 de fecha 29 de diciembre del 2010 y a base de su Petición bajo el Registro N° 92429 del 29 de noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, por la decisión del usuario **NELSON ARIAS TACO**, identificado con DNI N° 41642706, solicita la ANULACION del procedimiento DE OBTENCION DE SU LICENCIA DE CONDUCIR A – II – a., que iniciara, mediante Solicitud-Tramite 48435 LC/10 del 29.DIC.2010, todo bajo petición escrita de ANULACION del procedimiento iniciado por el usuario.

Que el usuario precisa que tramitaba su licencia desde el 29 de diciembre del año 2010, la recategorización de su inicial A-I por una de clase A categoría II-a, empero en la tramitación de la citada, ha transcurrido hasta el fecha **TRES AÑOS Y CUARENTA Y CINCO DIAS** sin que el interesado haya reclamado por el trámite.

Que según informe Legal N°011-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg.Lic., que obra a fojas cinco (5) del presente expediente, se ha realizado la búsqueda en archivo General y Emisión de licencias, comprobándose que este trámite ha quedado trunco al 24 de enero del año 2011 con la observación de que el usuario presentara una copia certificada de la denuncia policial en la que conste el extravío de su licencia primigenia licencia A-I, empero el usuario no la presentó y pasado el tiempo, la documentación ha sido derivada para su declaración de caducidad o para desecharse por no haber presentado la documentación requerida por parte del usuario, incurriendo en abandono del procedimiento iniciado a solicitud del administrado, conforme lo dispone el art.191 de la ley N°27444 del Procedimiento administrativo General, que dispone, que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento.

Que don **NELSON ARIAS TACO** al no haber cumplido con presentar los documentos requeridos ha incurrido en **ABANDONO DEL EXPEDIENTE** por no haber cumplido con presentar los documentos requeridos por lo **debe declararse procedente la petición de anulación del trámite solicitado con expediente de registro 48435 LC/2010 de fecha 29 de diciembre del 2010 para obtener licencia de conducir clase 2 categoría II-a.**

Que, estando a los antecedentes y a instancia del interesado, por el contenido de su solicitud, con el Informe de Vistos y, en observancia a lo que prevé la Ley N° 25035 de Simplificación Administrativa en concordancia con el Art. 187.2º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo general y, por los Principios Administrativos De Legalidad, Del Debido Procedimiento, De Imparcialidad, especialmente de Presunción de veracidad, De Verdad Material, y, De Privilegio de Controles Posteriores contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.11 y 1.16 del Inc. 1. Del Art. IV del Tít. Prelim. De la citada Ley N° 27444,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EI ABANDONO DEL EXPEDIENTE N° 48435 LC/2010, presentado por don Nelson Arias Taco, por no haber cumplido con presentar los documentos requeridos para obtener licencia de conducir de la clase A categoría II-a, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO el pedido de anulación del procedimiento DE OBTENCIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR A – II – a., que iniciara, mediante Solicitud-Tramite 48435 LC/10 del 29.DIC.2010, don **NELSON ARIAS TACO**, identificado con DNI N° 41642706, domiciliado en el pasaje Micaela Bastidas A-10 P.J. los Ángeles, distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGO se notifique al usuario en la forma correspondiente para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

11 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Fabián Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA